



Radicación: 2023045403-325-000



Fecha: 2023-12-28 10:28 Sec.día 1036

Anexos: No

Trámite: 576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc: 80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR
FINANCIERO

Destinatario: 900605189-INVERTIR MEJOR S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2316 DE 2023

(28 DE DICIEMBRE)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.699.445 y la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., identificada con el Nit. 900.605.189-5, como consecuencia del ofrecimiento, promoción y publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores de la entidad extranjera TD AMERITRADE, a residentes en el país, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esa actividad en Colombia.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el numeral 1° del artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que el artículo 3° de la Ley 964 de 2005, establece las actividades del mercado de valores, en los siguientes términos:

“Serán actividades del mercado de valores:

a) La emisión y la oferta de valores;

b) La intermediación de valores;

c) La administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales;

d) El depósito y la administración de valores;

e) La administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados;

f) La compensación y liquidación de valores;

g) La calificación de riesgos;

h) La autorregulación a que se refiere la presente ley;

i) El suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma;
j) Las demás actividades previstas en la presente ley o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades que realicen cualquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, estarán sujetas a la supervisión del Estado”.

“**PARÁGRAFO 2o.** Únicamente las entidades constituidas o que se constituyan en Colombia podrán realizar las actividades del mercado de valores a que se refiere el presente artículo, salvo las previstas en los literales a) e i), casos en los cuales no será necesario constituir una sociedad en el país.

Lo previsto en el presente párrafo se entiende sin perjuicio de la promoción de servicios a través de oficinas de representación o contratos de corresponsalia, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO. Que el inciso segundo del literal a) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005, asignó al Gobierno Nacional la facultad de establecer la regulación aplicable a las actividades del mercado de valores y regular el comercio transfronterizo de los servicios financieros y del mercado de valores, así:

“**ARTÍCULO 4o. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DE VALORES.** Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1º de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para:

a) Determinar las actividades que, en adición a las previstas en la presente ley, hacen parte del mercado de valores por constituir manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público mediante valores, así como establecer su regulación. Igualmente, establecer la regulación aplicable a las actividades del mercado de valores señaladas en las normas vigentes.

En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional regulará el comercio transfronterizo de los servicios propios de las actividades previstas en el artículo 3º de la presente ley, incluyendo la posibilidad de homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

En desarrollo de esta facultad el Gobierno Nacional igualmente podrá autorizar el acceso directo de agentes del exterior al mercado de valores colombiano y homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios que permitan el acceso a los servicios que prestan los proveedores de infraestructura del mercado de valores colombiano”.

CUARTO. Que el Decreto 2555 de 2010 señala las actividades que se consideran intermediación de valores, entre las que se encuentra el ofrecimiento de servicios y productos financieros:

“**Artículo 7.1.1.1.3 Servicios para la intermediación de valores:** También se considera operación de intermediación en el mercado de valores el ofrecimiento de servicios de cualquier naturaleza para la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 7.1.1.1.2 del presente Decreto, **así como el ofrecimiento de servicios orientados a negociar, tramitar, gestionar, administrar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores, instrumentos financieros derivados, productos estructurados, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado u otros activos financieros** que generen expectativas de beneficios económicos.

Los servicios para la intermediación de valores solo podrán ser prestados por personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV-, que cuenten además con la modalidad de certificación que les permita realizar esta actividad”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

QUINTO. Que el artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF) indica que corresponde al Gobierno Nacional señalar, mediante normas de carácter general, las restricciones y prohibiciones de las oficinas de representación de las instituciones financieras del exterior, las excepciones al régimen de apertura, así como las calidades y requisitos para ser representante de estas, a saber:

“**ARTICULO 94. OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y REASEGUROS DEL EXTERIOR.**

1. *Autorización apertura. Corresponde a la Superintendencia Bancaria autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de organismos financieros y reaseguros del exterior, así como ejercer sobre ellas la inspección, vigilancia y control con las mismas facultades con que cuenta para supervisar a las entidades del sector financiero y asegurador.*

El Gobierno Nacional señalará mediante normas de carácter general las restricciones y prohibiciones de las oficinas, las excepciones al régimen de apertura, así como las calidades y requisitos para ser representante de las mismas”.

SEXTO. Que en la Parte 4 del Decreto 2555 de 2010 se establecen los siguientes conceptos, sobre el ofrecimiento de servicios financieros del exterior en Colombia:

“Artículo 4.1.1.1.1 Definiciones: Para efectos de lo previsto en el presente decreto se entenderá por:

*a) **Institución del exterior:** Es toda entidad constituida fuera del territorio colombiano, incluyendo las agencias en el exterior de entidades financieras establecidas en Colombia, cuyo objeto social consista en el ofrecimiento de servicios financieros, de reaseguros o del mercado de valores, que se encuentre regulada y supervisada como tal de conformidad con la ley del país en cuyo territorio esté localizada;*

*b) **Promoción o publicidad:** Es cualquier comunicación o mensaje, realizado personalmente o utilizando cualquier medio de comunicación, sea este masivo o no, que esté destinado a, o tenga por efecto, iniciar, directa o indirectamente, actividades financieras, de reaseguros o del mercado de valores”*

SÉPTIMO. Que el artículo 4.1.1.1.2 del mismo Decreto establece el régimen de apertura de las oficinas de representación de instituciones del exterior que pretendan desarrollar sus actividades en Colombia, en los siguientes términos:

*“1. **Instituciones financieras del exterior:** Las instituciones financieras del exterior, que pretendan promover o publicitar servicios financieros en el mercado colombiano o a sus residentes, deberán establecer una oficina de representación en Colombia, con arreglo a lo dispuesto en esta Parte del presente decreto.*

(...)

*3. **Instituciones del mercado de valores del exterior:** Las instituciones del exterior que pretendan promover o publicitar productos y servicios del mercado de valores en el mercado colombiano o a sus residentes, deberán utilizar una de las siguientes alternativas:*

a) Establecer una oficina de representación de conformidad con lo dispuesto en esta Parte del presente decreto,

o
b) Celebrar un contrato de corresponsalía con una sociedad comisionista de bolsa de valores o con una corporación financiera. A los contratos de corresponsalía les será aplicable esta Parte del presente decreto, con excepción de los artículos 4.1.1.1.5, 4.1.1.1.6 y 4.1.1.1.11.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normas colombianas sobre oferta pública de valores.

Parágrafo 1. En el evento en que una misma institución del exterior, conforme a su régimen legal, preste servicios financieros y del mercado de valores, podrá utilizar una sola oficina de representación para promover o publicitar ambos tipos de servicios en territorio colombiano o a sus residentes.

*Parágrafo 2. **Las instituciones del exterior que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo deberán abstenerse de realizar actos de promoción o de publicidad de sus servicios en territorio colombiano o a sus residentes, so pena de las sanciones que correspondan. En consecuencia, dichas instituciones no podrán, entre otras actividades:***

*a) **Enviar empleados, contratistas, representantes o agentes a territorio colombiano o contratar personas que se encuentren domiciliadas en territorio colombiano para que realicen labores de promoción o de publicidad respecto de la institución del exterior o acerca de sus servicios.***

*b) **Realizar, directa o indirectamente, actos de promoción o de publicidad en territorio colombiano o a sus residentes, de la institución del exterior o de sus servicios.***

Parágrafo 3. Las oficinas de representación a que se refiere esta Parte del presente decreto deberán cumplir con los deberes de todo comerciante, atendiendo las particularidades propias de su naturaleza”. (Negrilla fuera de texto.)

OCTAVO. Que los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas y su administración han sido regulados por la Ley 964 de 2005 y la Resolución Externa 04 de 2009 del

Banco de la República, mediante las cuales se ha dispuesto que estas actividades están sujetas a la supervisión del Estado, en particular, el artículo 31 de la Resolución 04 de 2009 advierte que:

“el ofrecimiento a residentes en el país, distintos de intermediarios del mercado cambiario, de servicios de negociación o de registro de operaciones sobre divisas a través de plataformas y en particular el ofrecimiento del servicio de intercambio de monedas extranjeras (FOREX), ésta sujeto a las condiciones de que trata el Decreto 2558 de 2007¹. Los productos o servicios ofrecidos a través de estas plataformas solo pueden ser promovidos o publicitados en el territorio colombiano a través de oficinas de representación, sociedades comisionistas de bolsa o corporaciones financieras, en los términos y condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia”. (Subrayado nuestro)

NOVENO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá:

“(…) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

DÉCIMO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, cuyo texto se presenta a continuación, esta Superintendencia está facultada para imponer las medidas administrativas que considere necesarias a las personas naturales y jurídicas que desarrollen el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por esta Autoridad:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

“(…)

7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

¹ Decreto 2558 de 2007 derogado e incorporado Decreto 2555 de 2010

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal. (...)

Sujetos de la presente medida

DÉCIMO SEGUNDO. Que son sujetos de la presente medida el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.699.445 y la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., identificada con el Nit. 900.605.189-5, quienes no se encuentran sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia², siendo que esta última, tampoco tiene registro de autorización para operar en territorio colombiano como oficina de representación, ni cuenta con contrato de corresponsalía vigente con una Sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, ni se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV³, razón por la cual ninguno de los sujetos antes mencionados, están autorizados para publicitar ni promocionar en territorio colombiano productos y/o servicios financieros de entidades extranjeras.

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

DÉCIMO TERCERO. La Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera conoció el 8 de marzo de 2023 de información que da cuenta de los ofrecimientos por parte de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. y/o JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, respecto a presuntas inversiones en el mercado de valores, que en seguimiento elaborado por un funcionario de la citada Dirección con radicado 2023024694-005, confirmó la existencia de información sobre la posible promoción no autorizada de una entidad del mercado de valores del exterior denominada TD AMERITRADE.

En dicho seguimiento se observó que a través de los canales de contacto de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S, como lo es el correo electrónico mencionado en la página web de la empresa, presuntamente se direcciona a los clientes a realizar transferencia bancaria al Bróker TD AMERITRADE, así como del documento denominado “CONTRATO DE CAPACITACIÓN Y AYUDA EN INVERSIONES” que vincula servicios y/o productos de dicha entidad del Exterior.

DÉCIMO CUARTO. Que con el fin de verificar la información obtenida, descrita en el numeral anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del numeral 4º del artículo 326 del EOSF, adelantó una actuación administrativa⁴ respecto de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., y el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, la cual se desarrolló con el objetivo de determinar si, en ejercicio del modelo de negocio, sus actividades se enmarcaban o no en lo dispuesto en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008 sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo y el artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO QUINTO. La inspección identificada mediante radicado 2023045403, se inició el día 2 de mayo de 2023 con la visita a la dirección registrada como domicilio principal de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. en la ciudad de Medellín, según certificación de Cámara de Comercio de esa ciudad.

² Información disponible en www.superfinanciera.gov.co, icono “Entidades Supervisadas”, donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

³ <https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/rnpmv>

⁴ Oficio 2023045403-001 suscrito por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero.

En el lugar se informó del cambio de dicho domicilio. Por lo anterior, los funcionarios comisionados se desplazaron al municipio de Rionegro⁵ en donde a pesar de identificar el domicilio del señor GÓMEZ GÓMEZ, no fueron atendidos.

En la señalada fecha, mediante conversación telefónica a través de la línea telefónica registrada en la certificación mencionada, la comisión de visita estableció contacto con quien se presentó como Alicia María Vélez, Representante Legal Suplente de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., a quien se le comunicó sobre la actuación administrativa y la necesidad de llevar a cabo una reunión a efectos de poner en conocimiento de la misma a su representada.

Es así como se desarrolló una reunión el día 3 de mayo de 2023 en la ciudad de Medellín, en la cual se le entregó⁶ personalmente el oficio de presentación No. 2023045403-001 al señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, explicando el objeto de la actuación, normatividad aplicable, el requerimiento de información y se le puso de presente que, tanto él como la sociedad, se encuentran en la libertad de aportar toda la información y/o documentación que consideren pertinentes.

Las respuestas entregadas por parte del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, han sido valoradas para la adopción de la presente medida, como se analiza a continuación.

Del acervo probatorio

DÉCIMO SEXTO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa que consta en el informe de visita y en el correspondiente expediente número 2023045403, cuyo contenido se basa en la siguiente información:

1. Información entregada por los sujetos de la medida⁷
2. Información suministrada por clientes
3. información obtenida por esta Superintendencia, a través de solicitud incógnita como potencial cliente
4. Información disponible en el sitio <https://www.tdameritrade.com/>
5. Información de otras instituciones del mercado de valores del exterior

16.1. Información entregada por los sujetos de la medida

En el modelo de negocio de la sociedad presentado a la SFC por los investigados⁸, se observa una estrecha relación entre el servicio ofrecido y la actividad profesional, económica y comercial del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ como persona natural. En efecto, allí se señala que el señor GÓMEZ GÓMEZ es profesional en negocios y especialista en finanzas, con amplia experiencia en el sector financiero y en la academia, que trabajó en por lo menos tres firmas Comisionistas de Bolsa y en una Corporación Financiera. También se menciona su desempeño en una trayectoria de 15 años como docente, investigador, escritor e invitado especial en un espacio de la televisión regional para hablar de economía y finanzas.

En la información citada se indica que las siguientes redes sociales⁹ son utilizadas para promocionar las actividades de la sociedad y del señor GÓMEZ GÓMEZ, compartiendo contenido de actualidad, opiniones y puntos de vista:

“• **Youtube:** [@invertirmejoronline](#)

⁵ Dirección reportada por la Entidad bancaria. Radicado 2023024694-004.

⁶ Prueba de entrega. Radicado 2023045403-004-000.

⁷ Información entregada por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ el 05 de mayo de 2023 y actualizada en los días 08, 11, 12 de mayo y 7 de julio de 2023, a través del mencionado Drive; información radicada en esta Superintendencia con el número 2023045403 derivados 003, 005, 006, 007, 008, 009, 306 y 310, la cual fue recopilada de acuerdo con las normas legales vigentes.

⁸ Expediente de inspección INVERTIR MEJOR S.A.S. – JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ derivado 008 del 12/05/2023, Carpeta 1. 1. MODELO DE NEGOCIO. Archivo. MODELO DE NEGOCIO DE INVERTIR MEJOR Y JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ DEF

⁹ Analizadas en el numeral “4.3.2. REDES SOCIALES” del presente informe

- **Facebook:** @invertirmejoronline
- **Instagram:** @invertirmejor
- **Twitter:** @invertirmejor
- **LinkedIn:** Juan Diego Gómez/ Invertir Mejor
- **TikTok:** @invertirmejoronline”

16.1.1. Modelo de negocio

El señor GÓMEZ GÓMEZ indicó que el producto denominado “FORMACIÓN Y MENTORÍA EN INVERSIONES” consiste en vender servicios de educación financiera a los que el suscriptor tendrá acceso por un periodo de tiempo. A su vez indicó que el propósito del contrato es “(...) vender un producto educativo y poner a producir lo recaudado (...)” y afirmó que en la actualidad hay dos modelos de contrato:

“(…)”

- Contrato con quienes invierten directamente en **TDameritrade** (plataforma que conozco, que no publicito abiertamente por no tener una oficina en Colombia o un contrato de corresponsalía, pero que cito debido a que he utilizado). 15 personas hasta el momento han suscrito este contrato.
- Contrato con quienes entregan un pago por su paquete de productos. Este contrato es con el que empezó el producto de formación y mentoría en inversiones y al que se le han ido adaptando los cambios citados arriba. Las restantes personas (fuera de las 15 de **TDameritrade**) lo tienen. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en el documento denominado “Portafolio Productos 2022” señaló el señor GÓMEZ GÓMEZ que, para vincularse como “socio” al modelo de negocio de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., se debe adquirir cualquiera de los combos, los cuales pueden incluir beneficios adicionales. En la página 8 del señalado documento, indicó que al ser “socio” de INVERTIR MEJOR S.A.S., el vinculado se podrá beneficiar de una serie de análisis, capacitaciones y estrategias de inversión en los mercados de acciones, divisas y commodities¹⁰ a cambio de un pago anual, mencionando:

“(…) En otras palabras es aprender de lo que Juan Diego Gómez analiza o invertir cómo él lo hace. Esto se conoce como inversión pasiva o “chupar rueda” (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, se observa la siguiente nota de advertencia en el “Portafolio Productos 2022”¹¹:

Nota: En ningún momento a los socios se les recomienda abrir la cuenta con una firma en especial o broker en particular. Juan Diego sólo habla de su experiencia personal con distintos brokers o firmas comisionistas y cada persona decide con quién abre su cuenta.

A su vez, en la página 12 del citado documento señala que, en el giro de su actividad de capacitación, menciona entidades que brindan herramientas analíticas para la operación del mercado de valores, tales como:

Firma	Actividad
ZuluTrade ¹² :	Es una plataforma de brokers cruzados, es decir, que actúa como un puente entre el bróker deseado y el Proveedor de Señales.

¹⁰ **Commodities:**“(…) es un material tangible que se puede comerciar, comprar o vender (...)Se puede diferenciar entre productos blandos que se cultivan como el trigo y productos duros que se extraen como el oro y la plata.. Tomado el 24 de junio de <https://institutocajasol.com/que-son-los-commodities/>

¹¹ Imagen tomada el 15 de mayo de 2023 del archivo “Portafolio Productos 2022”. Página 8.

¹² Ver <https://www.invertirenbolsa.mx/brokers/zulutrade-opiniones/> .

Firma	Actividad
FINVIZ ¹³ :	Es una plataforma en línea que ofrece una amplia variedad de herramientas y recursos para los inversionistas que buscan tomar decisiones de inversión sobre el mercado de valores.
FreeStockCharts ¹⁴ :	Plataforma gráfica para análisis de la bolsa de valores.
PCBOLSA ¹⁵ :	Aplicación que permite estar informado en tiempo real de los movimientos de diferentes bolsas a nivel mundial.

Así mismo en el portafolio se mencionan de forma expresa dos Entidades del mercado de valores del exterior, sobre las cuales se orienta a la creación de cuenta “demo” y también cuenta “real”¹⁶, estas son: TD AMERITRADE y FXCM¹⁷. Veamos:



Igualmente, en el documento “Preguntas y respuestas frecuentes - Actualizado” hace la mención -en al menos 12 ocasiones- de la entidad del exterior TD AMERITRADE. A lo largo de este señala que la citada plataforma es utilizada por él (JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ) desde hace 14 años y que, con su ayuda, el cliente abrirá una cuenta a su nombre, como se evidencia a continuación:¹⁸

Juan Diego utiliza a TD Ameritrade (www.tdameritrade.com) desde hace 14 años para invertir en los E

R/ Como lo citamos, Juan Diego utiliza a TD Ameritrade (www.tdameritrade.com) desde hace 14 años para invertir en los Estados Unidos. Es un bróker de gran tradición y con una plataforma muy práctica. Allí abrirás una cuenta, a tu nombre, con nuestra ayuda, en español y con una línea de atención al cliente si la necesitas.

16.1.2. Relación contractual con sus clientes

¹³ Ver <https://theinvestoru.com/blog/que-es-finviz/#:~:text=Finviz%20es%20una%20plataforma%20financiera,sobre%20el%20mercado%20de%20valores>.

¹⁴ Ver <https://www.whatsnew.com/2010/03/30/freestockcharts-com-plataforma-grafica-para-analisis-de-la-bolsa-de-valores/#:~:text=FreeStockCharts.com%20%20E2%80%93%20Plataforma%20gr%C3%A1fica%20para%20an%C3%A1lisis%20de%20la%20bolsa%20de%20valores>.

¹⁵ Ver <https://pc-bolsa.uptodown.com/windows/#:~:text=PcBolsa%20es%20una%20peque%C3%B1a%20aplicaci%C3%B3n,simult%C3%A1neamente%20con%20apenas%20dos%20clics>.

¹⁶ “¿Qué es una cuenta real en trading?”

Por otro lado, una cuenta real en trading es la que creas en un bróker, es decir, el intermediario financiero que te permite acceder a los mercados financieros para comprar y vender activos como acciones, contratos de futuros, divisas y más.” Tomado de <https://www.mdctradingacademy.com/blog/cuenta-demo-vs-cuenta-real/#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20una%20cuenta.de%20futuros%2C%20divisas%20y%20m%C3%A1s>. el 24 de noviembre de 2023

¹⁷ Imagen tomada el 15 de mayo de 2023 del archivo “Portafolio Productos 2022”. Página 12

¹⁸ Imagen tomada el 15 de junio de 2023 del archivo “Preguntas y respuestas frecuentes – Actualizado”.Pdf

Dentro de la información aportada por los sujetos de la medida administrativa, se entregaron varios tipos de contratos, de los cuales, para efectos de la presente actuación, toma relevancia el denominado CAPACITACIÓN Y AYUDA EN INVERSIONES (TIPO 3), el cual, pese a señalar ser un contrato de “CAPACITACIÓN Y AYUDA EN INVERSIONES”, de acuerdo con lo mencionado en los numerales 2 y 3, tiene como objeto la inversión de dinero de los clientes ingresándolo a la entidad del mercado de valores del exterior TD AMERITRADE para, desde allí, ser administrado por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ (el FORMADOR) quien toma las decisiones de inversión, como se indica a continuación¹⁹:

2. El dinero del **CLIENTE** se invertirá a su nombre en www.tdameritrade.com. Las decisiones de inversión las tomará el **FORMADOR**, conforme a lo que invierte para sí mismo, y sin que exista una obligación de resultado, solo de medio. Esto significa que, aunque en cualquier momento el **CLIENTE** puede ver en que está invertido su dinero, no hay resultados garantizados por parte del **FORMADOR**. Asimismo, para que el **FORMADOR** pueda ayudarle al **CLIENTE** a realizar sus inversiones, este deberá enviarle por escrito tanto el usuario como la contraseña que le provea TDameritrade. El **FORMADOR** trasladará el 7% del monto invertido y desde la cuenta del **CLIENTE** en TDAMERITRADE hacia su propia cuenta, por concepto del fee o pago único y enviando el soporte del respectivo traslado.

Es de señalar, que bajo este tipo contractual se identificaron 15 contratos suscritos con personas²⁰ que entregaron la suma de USD \$110.645, dinero que, al parecer, fue depositado directamente en la entidad del exterior TD AMERITRADE, como se muestra en la siguiente relación elaborada por la Comisión de Visita a partir del archivo "Relación Clientes Formación y Mentoría" aportado por los visitados:

Cliente No.	FECHA INGRESO (MM/DD/AAAA)	MONTO USD	PLAN	MESES	MEDIO DE INVERSIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1	14/02/2023	20.000	DIAMANTE	12	TDAMERITADE CP	14/02/2024
2	1/03/2023	5.000	SILVER	36	TDAMERITADE CP	1/03/2026
3	7/03/2023	9.300	GOLD	12	TDAMERITADE CP	7/03/2024
4	16/03/2023	5.000	SILVER	12	TDAMERITADE CP	16/03/2024
5	23/03/2023	5.000	SILVER	12	TDAMERITADE CP	23/03/2024
6	24/03/2023	5.000	SILVER	36	TDAMERITADE CP	24/03/2026
7	28/03/2023	10.000	GOLD	36	TDAMERITADE CP	28/03/2026
8	30/03/2023	6.045	SILVER	36	TDAMERITADE CP	30/03/2026
9	31/03/2023	5.000	SILVER	12	TDAMERITADE CP	31/03/2024
10	4/04/2023	5.000	SILVER	36	TDAMERITADE CP	4/04/2026
11	10/04/2023	9.900	GOLD	12	TDAMERITADE CP	10/04/2024
12	11/04/2023	10.000	GOLD	12	TDAMERITADE CP	11/04/2024
13	14/04/2023	5.400	SILVER	24	TDAMERITADE CP	14/04/2025
14	19/04/2023	5.000	SILVER	36	TDAMERITADE CP	19/04/2026
15	2/05/2023	5.000	SILVER	36	TDAMERITADE CP	2/05/2026
Total Contratos de Participación y Ayuda en Inversiones – Dinero consignado directamente en TD Ameritrade		110.645				

16.1.3. Del curso vinculado al COMBO TRADING PLUS²¹

La página web de la sociedad, <https://invertirmejor.com/>, en sus diferentes secciones brinda información relacionada con la comercialización de contenido digital, cursos, seminarios, conferencias y eventos presenciales y virtuales, relacionados con educación financiera, oratoria, coaching, criptoactivos, inversiones por internet, entre otros, en los que se puede observar el link de acceso a los clientes para adquirir sus productos.

¹⁹ Imagen tomada el 23 de mayo de 2023 del archivo “Leonardo Fonseca Guzmán -A12.pdf”

²⁰ Los nombres de los clientes se anonimizan con números para garantizar el tratamiento adecuado de sus datos personales.

²¹ Ver <https://www.tdameritrade.com/>.

A solicitud de la comisión de inspección, los visitados dieron acceso al contenido digital del programa denominado “Formación de Traders” vinculado al “COMBO TRADING PLUS”²². Veamos:



Al acceder a los diversos módulos se tiene como información relevante a efecto de la presente medida:

- Como crear una cuenta en ZuluTrade.
- Como crear una cuenta demo en “FXCM”, “IQoption” y “24option”.

Al inicio de cada módulo, a manera de *disclaimer*²³, se indica que la mención de la entidad del exterior FXCM (bróker) es para fines académicos²⁴:

En este seminario no se recomienda ningún broker en particular. El broker FXCM mencionado en este seminario, solo se usa como laboratorio y con propósitos académicos, no tomarlo como recomendación de broker.

Así mismo, se presenta en el contenido del programa un instructivo en video para abrir cuentas “demo” de las instituciones del exterior denominadas “FXCM”²⁵, “IQ Option”²⁶ y “24option”. Veamos cómo se instruye a los clientes:



²² Tomado el 12 de mayo de 2023 de <https://invertirmejor.com/> y <https://invertirmejor.com/user/mis-cursos>

²³ Aviso legal o descargo de responsabilidad de la sociedad

²⁴ Imagen tomada el 12 de mayo de 2023 de <https://invertirmejor.com/course/programa-formacion-de-traders/>

²⁵ Imagen tomada el 12 de mayo de 2023 de <https://invertirmejor.com/course/programa-formacion-de-traders/3> Y <https://invertirmejor.com/course/programa-formacion-de-traders/14>

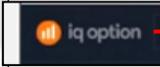
²⁶ Imágenes tomadas el 12 de mayo de 2023 de <https://invertirmejor.com/course/programa-formacion-de-traders/11>

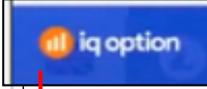
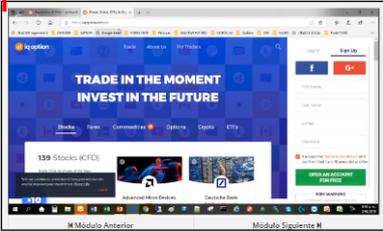
Abrir cuenta demo en IQOption para operar OPCIONES BINARIAS

1. Como primer paso, debe abrir un navegador de internet, recomendado Firefox, Internet Explorer o Google Chrome
2. Ingresar a la dirección: <http://www.IQOption.com>
3. Cambiamos el idioma a Español
4. Creamos la cuenta demo con nuestros datos
5. Operar la plataforma demo
6. Soporte: Para cualquier inquietud o dificultad técnica en el uso de la plataforma, puede contactar a soporte por la opción "Contactar con el soporte" ubicada en el menú superior, o menú izquierdo.

Veremos la plataforma...



Algunos brokers para Opciones Binarias

Broker que permiten transar opciones binarias:

- IQOption (www.iqoption.com)
- 24Option (www.24option.com)

IMPORTANTE: no son recomendación de broker, tenga en cuenta evaluarlos con las consideraciones mencionadas al momento de decidir abrir una cuenta real.




Broker que permiten transar opciones binarias:

- IQOption (www.iqoption.com)
- 24Option (www.24option.com)

IMPORTANTE: no son recomendación de broker, tenga en cuenta evaluarlos con las consideraciones mencionadas al momento de decidir abrir una cuenta real.

Módulo Anterior
Módulo Siguiente M

16.2. Información suministrada por clientes

Con el fin de indagar respecto de la oferta de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. y/o el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, la comisión de inspección remitió, mediante correo electrónico, un cuestionario de seis (6) preguntas a ciento veintitrés (123) personas, de las cuales ciento ocho (108) corresponden a clientes que suscribieron contratos con el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ y quince (15) personas registradas como clientes de la tienda virtual vinculada a la página web de la sociedad.

De los ciento veintitrés (123) correos remitidos, cuarenta y siete (47) de ellos atendieron la solicitud de esta Superintendencia.

Las preguntas formuladas estaban enfocadas a identificar el medio a través del cual conocieron a la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. y/o al señor GÓMEZ GÓMEZ, el modelo de negocio al cual se vincularon, valor y fecha de inversión, obligaciones adquiridas por la sociedad y/o el señor GÓMEZ GÓMEZ, si hubo entrega de productos y si han mediado pagos, si en efecto los dineros depositados tenían como fin la compra de cursos o capacitaciones y por último, si INVERTIR MEJOR S.A.S. y/o el señor GÓMEZ GÓMEZ habían realizado pago o devolución de recursos.

Como resultado del cuestionario y a efectos de la medida administrativa, se pudo establecer que al menos seis (6) de sus clientes señalaron haber depositado directamente en las cuentas del bróker del exterior TD AMERITRADE. En efecto, a continuación, se transcriben las respuestas que entregaron las personas respecto de la fecha, valor y canal de pago:

Nombre del Cliente ²⁷	2. ¿Cuál fue el valor entregado por usted? Indique fecha y número de cuenta a la cual depositó los recursos.			
	Fecha ini	Vr USD	Vr COP	Canal de Pago
Cliente 1	6/4/2023	USD 10.000,00		Cta del cliente en TD AMERITRADE
Cliente 2	14/04/2023	USD 378,00		Cta del cliente en TD AMERITRADE
Cliente 3	24/12/2021	USD 10.000,00		Cta del cliente en TD AMERITRADE
	21/10/2022			
	21/02/2023			
	5/3/2023			
Cliente 4	16/03/2023	USD 5.000,00		Cta del cliente en TD AMERITRADE
Cliente 5	31/03/2023	USD 5.000,00		Cta del cliente en TD AMERITRADE
Cliente 6	19/04/2023	USD 5.600,00		Cta del cliente en TD AMERITRADE

16.3. De la información obtenida a través de solicitud como potencial cliente

Conviene indicar que, a través de solicitud incógnita realizada por un funcionario de esta Superintendencia en calidad de potencial cliente²⁸, se obtuvo respuesta del correo electrónico jessica@invertirmejor.com, asociado a la señora Jessica Bustamante, Asistente de Gerencia de INVERTIR MEJOR S.A.S. en la que indicó: “(...) **servicio de Gestión de Portafolios de Invertir Mejor. Nuestro objetivo es que Juan Diego Gómez invierta tu dinero de la misma manera en que invierte el suyo, y además, recibirás sus mejores seminarios online de educación financiera, que tienen un valor de más de USD 3.000, y que te salen GRATIS (...)**” en este sentido, señaló que tiene 3 planes de inversión con “(...) rentabilidades esperadas en dólares: 20% para 12 meses, 25% para 24 meses o 30% para 36 meses (...), montos de inversión mínimos de USD\$5.000 **y donde se menciona la colaboración para la apertura de una cuenta en el bróker TD AMERITRADE²⁹.**

A continuación se presenta la imagen del correo citado:

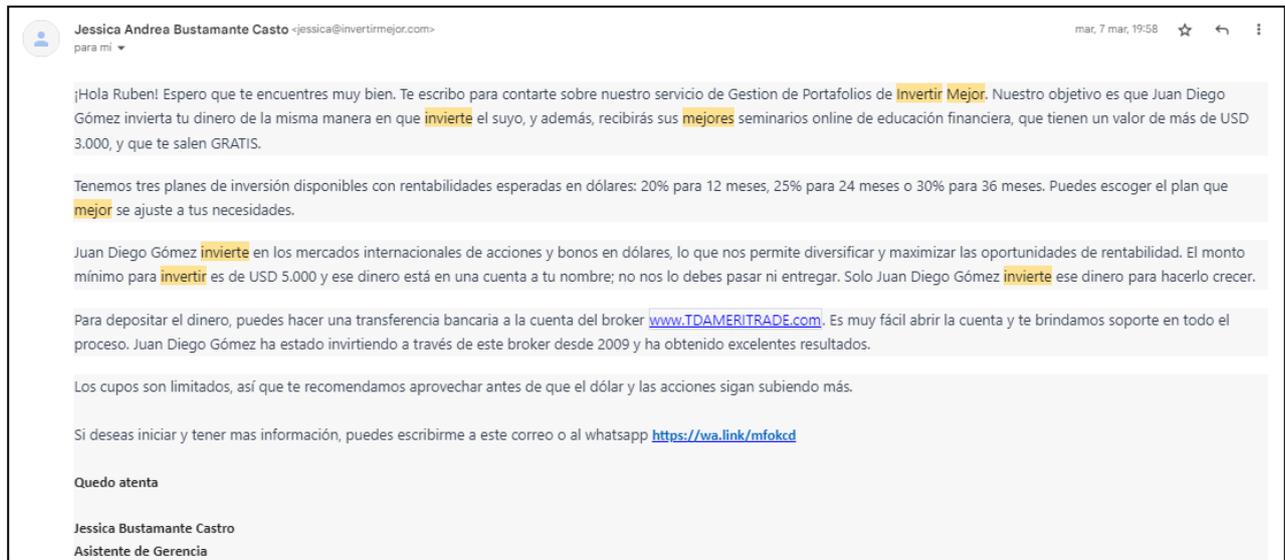
Jessica Andrea Bustamante Casto <jessica@invertirmejor.com>

mar, 7 mar, 19:58

²⁷ Se elimina el nombre e identificación del cliente para proteger su derecho a la intimidad de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

²⁸ Correo electrónico del 7 de marzo de 2023 email: rubendarioe1213@gmail.com

²⁹ Imagen tomada el 21 de junio de 2023 del correo electrónico remitido desde jessica@invertirmejor.com el 8 de marzo de 2023. Archivo “Gmail - Info Jessica Bustamante Invertir Mejor” (Ver Anexo)



Juan Diego Gómez invierte en los mercados internacionales de acciones y bonos en dólares, lo que nos permite diversificar y maximizar las oportunidades de rentabilidad. El monto mínimo para invertir es de USD 5.000 y ese dinero está en una cuenta a tu nombre; no nos lo debes pasar ni entregar. Solo Juan Diego Gómez invierte ese dinero para hacerlo crecer.

Para depositar el dinero, puedes hacer una transferencia bancaria a la cuenta del broker www.TDAMERITRADE.com. Es muy fácil abrir la cuenta y te brindamos soporte en todo el proceso. Juan Diego Gómez ha estado invirtiendo a través de este broker desde 2009 y ha obtenido excelentes resultados.

Los cupos son limitados, así que te recomendamos aprovechar antes de que el dólar y las acciones sigan subiendo más.

16.4. Información disponible en el sitio <https://www.tdameritrade.com/>

Teniendo en cuenta la mención del bróker del exterior el cual se denomina TD AMERITRADE y/o la página web <https://www.tdameritrade.com/>, se observa en fuentes abiertas de información que promociona inversiones en acciones, opciones, ETFs (conjunto de activos que cotiza en la bolsa de valores), fondos mutuos, futuros, Forex, márgenes, criptoactivos, bonos y renta fija, ofertas públicas iniciales entre otros a través del ofrecimiento de diferentes tipos de cuentas de corretaje para alcanzar los objetivos de sus clientes inversionistas.

Señala el citado bróker hacer parte de la sociedad TD Ameritrade, Inc., miembro de FINRA/SIPC³⁰. En este sentido, de las validaciones³¹ se encontró que la plataforma se encuentra en cabeza de las sociedades *TD AMERITRADE, INC.*, *WATERHOUSE SECURITIES, INC.*, *TD WATERHOUSE INVESTOR SERVICES, INC.*, *TD WATERHOUSE INVESTOR SERVICES, INC.*, todas registradas en los Estados Unidos de Norteamérica.

³⁰ **FINRA:** FINRA es una entidad reguladora no gubernamental sin fines de lucro para todas las firmas de agentes bursátiles y corredores de bolsa que venden valores en Estados Unidos. **SIPC:** SIPC es una parte importante del sistema general de protección del inversor en los Estados Unidos. Si bien varias agencias de valores federales y estatales y organizaciones autorreguladoras se ocupan de casos de fraude de inversiones, el enfoque de SIPC es diferente y limitado: restaurar el efectivo y los valores de los clientes que quedan en manos de firmas de corretaje en bancarota o con problemas financieros. Tomado el 22 de junio de 2023 de <https://www.finra.org/rules-guidance/enforcement/customer-cooperation-espanol> y <https://www.sipc.org/about-sipc/sipc-mission> respectivamente.

³¹ Ver <https://brokercheck.finra.org/firm/summary/7870>.

En igual sentido, la sociedad TD AMERITRADE Inc, aparece registrada ante la SEC³² (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION), autoridad norteamericana que tiene como función proteger a los inversionistas y mantener la integridad de los mercados de valores en los Estados Unidos.

Conforme a lo anterior, según la información disponible al público en el sitio web de TD AMERITRADE, se presenta como una entidad de naturaleza extranjera a través de la cual se realizan operaciones con activos financieros y en el mercado Forex. Así mismo, la señalada sociedad y la empresa TD AMERITRADE Inc cuenta con registro ante Autoridad norteamericana en materia de mercado de valores.

16.5. Información de otras instituciones del mercado de valores del exterior

De las fuentes de información que obran como acervo probatorio³³, se identificó la mención de otras instituciones del exterior que son nombradas a través de los cursos que se ofrecen por parte de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. e instruidas por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ a sus clientes. A continuación se destaca la información más relevante sobre el particular:

16.5.1. FOREX CAPITAL MARKETS (FXCM)³⁴

El bróker del exterior denominado FXCM y/o la página web <https://www.fxcm.com/>³⁵ en la que se adelantan presuntas inversiones y promociona inversiones en Forex, acciones, índices, commodities, y criptoactivos, cuya sociedad responsable registra FXCM Markets LLC constituida en San Vicente y las Granadinas, con el número de registro de empresa 1776 LLC 2022 y es una subsidiaria operativa dentro del grupo de empresas FXCM.



16.5.2. IQ OPTION³⁶

En cuanto a la plataforma Iq Option promueve su actividad a través de la página web <https://iqoption.com/>³⁷ relacionadas con diversas alternativas de negociación, como opciones binarias, opciones digitales, divisas, acciones, índices, commodities y ETFs³⁸, en la que se adelantan presuntas inversiones. La sociedad que se presenta como responsable de la plataforma en comento es IQOPTION LLC, constituida en San Vicente y las Granadinas con el número de registro de empresa 905 LLC 2021.

³² Ver en <https://www.sec.gov/litigation/admin/2018/34-84269.pdf> .

³³ Informe de inspección 2023045403 página 7

³⁴ Ver <https://www.fxcm.com/es/> .

³⁵ Imagen tomada el 15 de mayo de 2023 de <https://www.fxcm.com/es/>

³⁶ Ver <https://iq-option.com/> .

³⁷ Imagen tomada el 18 de mayo de 2023 de <https://iq-option.com/>

³⁸ ETF (Exchange Trade Funds): Son fondos de inversión que tienen la particularidad de que cotizan en bolsa -igual que una acción-, pudiéndose comprar y vender a lo largo de una sesión al precio existente en cada momento, sin necesidad de esperar al cierre del mercado para conocer el valor liquidado al que se hace la suscripción-reembolso del mismo. Tomado el 18 de junio de 2023 de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/son-etf-293754>.



16.5.3. 24option³⁹

El broker 24Option cerró sus operaciones voluntariamente y renunció a su licencia de CySEC⁴⁰ en agosto del 2020 y su propiedad se encuentra presuntamente en transición de la sociedad Rodeler LTD. constituida en Chipre a la sociedad Richfield Capital Limited con sede en Belice.

Conviene indicar, que no se identificó una plataforma activa por medio de la cual promueva su actividad.

Conforme lo anterior, según la información disponible al público en los sitios web se presentan como entidades de naturaleza extranjera a través de la cual se realizan operaciones con activos financieros y en el mercado Forex.

De otra parte, no obstante encontrar en diferentes canales de información de los sujetos de la presente medida la referencia a las anteriores entidades o plataformas del exterior, la comisión de visita sólo encontró que para el manejo de recursos de clientes por parte de los aquellos, existían comunicaciones o mensajes que daban cuenta de la necesidad de que los clientes abrieran cuentas en TD AMERITRADE con el fin de que se pudieran manejar los recursos de los mismos dentro del citado bróker según el criterio del señor GÓMEZ GÓMEZ.

Del ejercicio ilegal de la actividad del mercado de valores que resulta del ofrecimiento, promoción y publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores, a residentes en el país, de entidad extranjera no autorizada para desarrollar esta actividad en Colombia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Procede este Despacho a presentar sus consideraciones, respecto del acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. y el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ sujetos de la presente medida, en particular respecto de la promoción de productos y/o servicios a residentes colombianos para la realización de operaciones con activos financieros propias del mercado de valores, incluidas aquellas derivadas del mercado FOREX, a través de la firma extranjera denominada TD AMERITRADE.

La Carta Política colombiana define una estructura establecida para la supervisión y regulación de las actividades financiera, aseguradora y bursátil, considerándolas de interés público por lo que solo pueden ser ejercidas previa autorización estatal, tal como se encuentra consagrado en su artículo 335.

Esta intervención tiene sustento en la protección del ahorro del público y de esta manera se justifica que dichos recursos solo sean captados por personas debidamente autorizadas por el Estado. Así mismo, la legislación busca que le sean revelados al inversionista los riesgos inherentes, según el vehículo de inversión a usar, por ello se requiere que exista una adecuada información y transparencia para el inversionista que le permita tomar decisiones informadas frente a la destinación de sus recursos, especialmente cuando se vincula a actividades especulativas como lo es el mercado Forex.

³⁹ Ver <https://www.tecnicasdetrading.com/2011/03/opciones-binarias-24option.html> y <https://es.dailyforex.com/forex-brokers/24option-review>

⁴⁰ CySEC: Cyprus Securities and Exchange Commission - Comisión de Bolsa y Valores de Chipre

En este sentido, el ordenamiento positivo ha incluido como operación de intermediación del mercado de valores el ofrecimiento de servicios orientados a negociar, tramitar, gestionar, administrar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores, instrumentos financieros derivados, productos estructurados, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado u otros activos financieros que generen expectativas de beneficios económicos, marco en el que se encuentra la actividad del mercado Forex, constituyéndose así como una actividad propia del mercado de valores que exige la autorización de esta Superintendencia para promocionarla y desarrollarla.

Únicamente las entidades constituidas o que se constituyan en Colombia podrán realizar la actividad de intermediación de valores, previa autorización de la Superintendencia Financiera y, si una entidad constituida en el exterior pretende promover o publicitar productos y/o servicios del mercado de valores del exterior a residentes colombianos, deberá realizarlo mediante la constitución de una oficina de representación o a través de la suscripción de un contrato de corresponsalía con una sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, estas últimas entidades vigiladas por esta Superintendencia, tal y como lo dispone el artículo 4.1.1.1.1 de la parte 4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con las disposiciones descritas en extenso en los considerandos cuarto a octavo del presente acto administrativo.

Bajo los anteriores lineamientos, no es viable que personas naturales o jurídicas promocionen o publiciten en Colombia productos y/o servicios del mercado de valores de entidades extranjeras sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, así como tampoco colaborar para direccionar las inversiones de los residentes en Colombia hacia entidades extranjeras que operan en el mercado de valores, como es el caso de la firma TD AMERITRADE quien hace parte de la sociedad TD Ameritrade, Inc., registrada en los Estados Unidos de Norteamérica, cuya oferta de servicios está determinada a realizar en acciones, opciones, ETFs, fondos mutuos, futuros, Forex, márgenes, criptoactivos, bonos y renta fija a través de sus plataformas.

Así, la actividad promocional de TD AMERITRADE por parte de la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. y el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, consistente en el ofrecimiento de educación financiera a través de la suscripción de contratos que implican que sus clientes depositen e inviertan sus dineros directamente con la entidad extranjera, en la que además el señor GÓMEZ GÓMEZ les motiva al depósito de su dinero por la amplia experiencia y credibilidad con la que cuenta en el desarrollo de este tipo de negociación en el mercado FOREX, al punto de manejar los recursos de cada una de las cuentas de sus clientes en TD AMERITRADE de manera similar o idéntica a como realiza con esta plataforma las operaciones con sus propios recursos, es una actividad no autorizada en el régimen financiero colombiano.

Así mismo y a pesar de señalar que no se hace recomendaciones de abrir la cuenta en un bróker en especial, ello contradice la relación contractual que suscriben con sus clientes, ya que en los numerales 2 y 3 del contrato de "CAPACITACIÓN Y AYUDA EN INVERSIONES" es claro que sus clientes sí deben realizar el depósito al momento de abrir sus cuentas en la entidad del exterior TD AMERITRADE. En virtud de esos contratos, se identificaron al menos 15 personas que entregaron montos por un total de USD \$110.645, los cuales fueron depositados directamente a la empresa foránea. Así mismo, se cotejó a través de cuestionarios enviados a clientes de la sociedad la relación contractual, estableciendo que seis (6) de sus clientes señalaron haber depositado directamente en las cuentas del bróker del exterior promocionado.

Así las cosas, resulta evidente que a los potenciales clientes se les direcciona a realizar depósitos en la entidad del exterior TD AMERITRADE incluyendo el "soporte en todo el proceso", que en mención directa usa la experiencia del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ para dar una aparente confianza a los clientes en el depósito de su dinero en el bróker y posteriormente para gestionarlo, en ejecución de lo establecido en los contratos referidos.

Lo anterior se sustenta además en el reconocimiento del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ entre sus seguidores en las diferentes redes sociales, quienes se vinculan con la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. a través de la suscripción de los denominados contratos de “CAPACITACIÓN Y AYUDA EN INVERSIONES (TIPO 3)”, lo que deviene justamente de la actividad de promoción emprendida por la sociedad y la persona natural, para de esta manera concretar la relación comercial tanto de educación como de inversión, que lleva a las personas a realizar depósitos e inversiones en la entidad extranjera TD AMERITRADE.

En este punto, es importante recordar lo establecido en el literal b) del Artículo 4.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 como definición de promoción o publicidad en el que se señala que “*Es cualquier comunicación o mensaje, realizado personalmente o utilizando cualquier medio de comunicación, sea este masivo o no, que esté destinado a, o tenga por efecto, iniciar, directa o indirectamente, actividades financieras, de reaseguros o del mercado de valores*”. De esta forma, tanto el contrato suscrito entre las partes, así como los contenidos de los cursos ofrecidos y la obligatoriedad de abrir la cuenta en la entidad del exterior para que se pueda ejecutar lo ofrecido por los investigados, lo cual se prueba con la entrega de recursos por parte de los clientes a la empresa foránea, son elementos que claramente configuran el ejercicio de la actividad de promoción o publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores de una entidad extranjera, actividad que no ha sido autorizada por esta Superintendencia.

De tal suerte que, en el desarrollo de ese modelo de negocio se lleva a la vinculación efectiva a la plataforma electrónica TD AMERITRADE que se encuentra registrada en el extranjero, que no está constituida en Colombia, no cuenta con autorización ni vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y, tampoco cuenta con una oficina de representación o la suscripción de un contrato de corresponsalía con una Sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, vigiladas por esta Superintendencia, que le permita promover o publicitar sus productos y/o servicios a residentes colombianos ni directa ni indirectamente.

Así, el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ a título personal, mediante la publicación de experiencias profesionales en sus redes sociales, hace promoción y publicidad que motiva a contratar con la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. la cual en sus modelos de negocio y a través de la celebración de contratos, vincula de manera efectiva clientes que depositan dineros en la firma extranjera TD AMERITRADE, sin que la sociedad o la persona natural tengan la habilitación estatal para el efecto. Esta conducta es totalmente contraria a las normas que regulan el sistema financiero colombiano respecto de la promoción de servicios financieros o del mercado de valores de empresas del exterior, como se ha mencionado a lo largo de este acto administrativo.

Frente a lo anterior es de anotar que la promoción de los servicios financieros y del mercado de valores de entidades del exterior, sólo puede ser efectuada por las personas jurídicas autorizadas para el efecto, previo el cumplimiento de requisitos legales tales como el establecimiento en Colombia de una oficina de representación o de la celebración de contratos de corresponsalía con las comisionistas de bolsa o corporaciones financieras vigiladas por esta Autoridad, mecanismos contemplados en nuestra normativa y que no fueron tenidos en cuenta por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ ni por la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. para promocionar y publicitar en Colombia los servicios de la firma extranjera TD AMERITRADE.

Así, en el entendido que lo ofrecido por TD AMERITRADE corresponde a la inversión de recursos en el mercado FOREX que entre otros activos permite invertir en fondos mutuos, futuros, márgenes, criptoactivos, bonos y renta fija, ofertas públicas iniciales; lo que a su vez se enmarca en Colombia en una actividad propia del mercado de valores, es claro que la promoción de sus productos en el país no puede ser realizada, salvo que esa entidad extranjera cuente con una oficina de representación o haya celebrado un contrato de corresponsalía con una entidad vigilada, autorizada para el efecto, o cuando la adquisición de los productos o servicios de una entidad del exterior haya sido requerida directamente y por iniciativa propia por el consumidor a TD AMERITRADE. No obstante, se reitera que la promoción de los productos o servicios de dicha entidad en Colombia no se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, se observa que en el caso objeto de análisis, se encuentra probado que el señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ y la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. decidieron realizar la promoción y publicidad de la firma extranjera TD AMERITRADE en el territorio colombiano, a través de su modelo de negocio que denominan educativo y de inversión, lo que a su vez permitió que diversas personas se vincularan a la sociedad del exterior entregando sus recursos, incumpliendo así el ordenamiento positivo vigente en la materia.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente al ofrecimiento, promoción y publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores, a residentes en el país, de entidades extranjeras no autorizada para desarrollar esa actividad en Colombia

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del EOSF, la Superintendencia Financiera cuenta con facultades para imponer medidas administrativas de carácter cautelar a las personas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización, con el fin entre otros, de ordenar la suspensión inmediata de las tales actividades.

18.1. De los fines de las medidas administrativas

Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

Lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF, tiene como objeto suspender de manera inmediata las actividades realizadas a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, para lo cual, entablará las acciones cautelares que aseguren eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

Así las cosas, la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de que trata la referida norma, tiene como finalidad salvaguardar la confianza del público en el sistema financiero y el mercado de valores.

En consecuencia, si esta Superintendencia determina, en ejercicio de sus funciones de control que, una persona natural o jurídica desarrolla una actividad no autorizada, deberá imponer cualquiera de las medidas administrativas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades competentes en materia penal, si hubiere lugar a ello.

Teniendo en cuenta los fines de la medida administrativa de que trata esta Resolución, se estima necesario anotar que el alcance de ésta se circunscribe a las actividades no autorizadas que resultan del ofrecimiento, promoción y publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores, incluido el mercado FOREX a residentes en el país, de entidades extranjeras no autorizadas para el efecto en Colombia.

DÉCIMO NOVENO. Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció respecto del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ y la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., la realización de actividades de promoción y publicidad de productos y/o servicios de la firma extranjera TD AMERITRADE a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, sin cumplir con los mecanismos contemplados en las normas para el efecto, circunstancia que faculta a esta Superintendencia para imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

VIGÉSIMO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa adelantada frente al señor GÓMEZ GÓMEZ y la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S. y al acervo probatorio que hace parte

de la misma, los cuales fueron descritos en el correspondiente informe de inspección, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5° del Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ y la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., en consideración a que, según las pruebas que obran en el respectivo expediente, se encuentran realizando la promoción y publicidad de servicios del mercado de valores de entidad extranjera, sin contar con registro de autorización para operar en territorio colombiano como oficina de representación ni tener contrato de corresponsalía vigente con una Sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, trasgrediendo así lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.699.445 y a la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., identificada con el Nit. 900.605.189-5, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del ejercicio no autorizado, consistente en la promoción y publicidad de productos y/o servicios de la institución extranjera TD AMERITRADE, a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, ni de cualquier otra sociedad domiciliada en el extranjero que realice actividades del citado mercado y no cuente con la respectiva autorización por parte de esta Superintendencia, bajo apremio de multas de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en armonía con lo consagrado en el literal a) del numeral 1° del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al señor JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.699.445 y a la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., identificada con el Nit. 900.605.189-5, retirar y abstenerse de continuar publicando contenidos en todos los medios de promoción o publicidad empleados para la divulgación de su modelo de negocio, incluidas sus redes sociales u otros medios o contratos, cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general, que se encuentra autorizada para promocionar los productos y/o servicios de la institución extranjera TD AMERITRADE, a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, ni de cualquier otra sociedad domiciliada en el extranjero que opere en dicho mercado, toda vez que no cuenta con la respectiva autorización por parte de esta Superintendencia para el efecto.

Parágrafo 1: Para efectos de lo dispuesto, el sujeto de la presente medida deberá acreditar ante esta Autoridad, mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de actividades no autorizadas ejercidas en el territorio colombiano con compañías con domicilio fuera del territorio colombiano. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 108 del EOSF.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página web de esta última Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ y a la sociedad INVERTIR MEJOR S.A.S., el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

NICOLAS PAVEL CORTES ALONSO

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Elaboró:

Xxxx

Revisó y aprobó:

XXXX